Es. 4 Numero 9

En el Consejo se a echo Relacion por estos reynos que la pragmatica que se promulgo en esta villa de madrid
tres de junio del año pasado de mill y seiscientos en que se prohibe que la persona que compraren seda en capullo
o en Maço o en madeja no la puedan tornar a bender sino fuere abiendola tenido o echo tenir o tejer abia parecido
que combenia se hiciese y la yspiriencia abia mostrado el mucho daño que de hacerse asi resultaua por las
Razones que refirieron suplicando a su mag.d mandase suspender la dha pragmatica y se auia proueido que
las justicias de estos reynos no castigasen a los que no la obiesen guardado hasta el mes de abril de este presente
año y que se guardase con lo qual y baçesando el trato y grangeria de la dha seda siendo tan ynportante para
el bien y beneficio de estos reynos suplicando a su mag.d la mandase derogar y suspender porque assi
combenia y visto asi mesmo las diligencias echas a ynstancia de la ciudad de murcia sobre si conbenia guardarse
la dha pragmatica y lo que ynformaron algunos corregidores de estos reynos consultado con su mag.d a sido
servido de que se suspenda la dha pragmatica en quanto por ella se prohibe que los que compraren la dha seda
no la puedan rebender sino fuere abiendola tenido o echo tenir o tejer de que se os abisa para
que de aqui adelante no procedais contra los que rebendieren la dha seda por benderla por tenir o por tejer
ni sobre ello les hagais molestia ni bejaçion alguna y todo lo demas contenido en la dha pragmatica
la guardareis y hareis guardar cumplir y executar como en ella se contiene de m.d a veinte y quatro de
diciembre de 1608 a.s =

Por mandado de los señores del consejo

Juan Gallo de Andrade